



RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO "RESIDENCIAL EL VELERO", RAZON SOCIAL IRENE SAID.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 207

Viña del Mar, 23 JUN 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 169 de fecha 30 de abril que indica en el cargo de Director Regional en carácter de transitorio y provisorio a la Directora Regional de Valparaíso, del Servicio Nacional de Turismo; la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 08 de Mayo de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, Residencial el Velero, razón social Irene Said, RUT: 5.637.561-9, ubicado en 5 de Abril 383, Cartagena, con número de registro 11.501 y auto-clasificación de **Bed & Breakfast, Alojamiento Familiar.**





5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 19 de Junio de 2014, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos Residencial el Velero, razón social Irene Said, RUT: 5.637.561-9, ubicado en 5 de Abril 383, Cartagena; verificando que la clase registrada **Bed & Breakfast, Alojamiento Familiar**, no corresponde a la clase constatada de **Residencial**.

6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual la Irene Said, RUT: 5.637.561-9 en representación de RESIDENCIAL EL VELERO, solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación" previa validación por la Subunidad de Inspección, la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de **Bed & Breakfast, Alojamiento Familiar**, a la clase constatada de **Residencial**, bajo el número de registro 11.501.

7. Que, habiéndose validado la reclasificación por la Subunidad de Inspección vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número 11.501 del prestador Residencial el Velero, razón social Irene Said, RUT: 5.637.561-9, ubicado en 5 de Abril 383, Cartagena, a clase **Residencial**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

CLAUDIA ARAOS DONOSO
Directora Regional de Turismo (PT)
Región de Valparaíso

CAD/jrg

- Interesado
- Dirección Regional
- Unidad de Registro

